

ACUERDO 48 DE 1998

(diciembre 17)

Diario Oficial No. 43.456 del 22 de diciembre de 1998

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

por el cual se revoca el Acuerdo número 38 de 1998.

Jurisprudencia Vigencia

- Demanda de nulidad contra este acuerdo. Negada. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. [5290](#) de 2 de marzo de 2000, Consejero Ponente Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola.

Destaca el editor los siguientes apartes:

“[...] Es de concluir, entonces, que la competencia del Ministerio de Comunicaciones, en este sentido, está dirigida a fijar los criterios para establecer qué programas están obligados a disponer de servicios de intérpretes o letras que reproduzcan el mensaje para personas con limitaciones auditivas.

“Por su parte, la Comisión Nacional de Televisión, como organismo encargado por la misma Constitución Política de desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en el servicio público de televisión (arts. [76](#) y [77](#)), fue investida por la ley para clasificar y regular las condiciones de operación y explotación del servicio público de televisión, en lo relativo a “... cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de redes y servicios satelitales y obligaciones con los usuarios”, dentro de las que se encuentra la traducción a la lengua manual colombiana de los programas informativos, de audiencia nacional, de interés general, culturales, recreativos, políticos, educativos y sociales (Ley [361](#) de 1997).

“Para la Sala, la competencia de la CNT, en lo que hace al asunto bajo estudio, se refiere a la reglamentación del sistema de subtitulación o de lenguaje manual colombiano, según se desprende de lo consagrado por el artículo [12](#) de la Ley 335 de 1996 y no, como le corresponde al Ministerio de Comunicaciones, la fijación de criterios para la elección de los programas de televisión que deben incluir las ayudas a que se ha hecho referencia.

“[...] en el presente caso no existe una intromisión indebida de la CNT en las funciones que la ley le otorgó al Ministerio de Comunicaciones sino, por el contrario, de lo que se trata es de un reparto de competencias en lo que hace a la coordinación y el apoyo conjunto entre esas entidades para el buen logro del mandato constitucional contenido en su artículo 13.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial la consagrada en el numeral 1° del artículo [69](#) del Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo [12](#) de la Ley 335 de 1996, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión expidió el Acuerdo número 38 de 1998, mediante el cual adoptó mecanismos para garantizar el acceso al servicio público de televisión por parte de las personas con limitaciones auditivas;

Que en los artículos [66](#), [67](#), [68](#) y [69](#) de la Ley 361 de 1997 se asignó al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comunicaciones, la función de adoptar las medidas necesarias para garantizarles a las personas con limitación el derecho a la información y, como consecuencia, determinar "...los criterios para establecer qué programas están obligados (...) a disponer de servicios de intérpretes, o letras que reproduzcan el mensaje para personas con limitación auditiva...";

Que el Acuerdo número 38 de 1998 regula un tema que por haberlo dispuesto así la Ley 361 de 1997 es de competencia del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comunicaciones, lo que impone su revocatoria,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Revocar, a partir de la vigencia de esta disposición, el Acuerdo número 38 de 1998, por las razones expuestas en la parte motiva.



ARTÍCULO 9o. <sic> El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 1998.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director,

Alvaro Pava Camelo.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

